



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

1921 Divorcio contencioso 1.633/2014.

1140KO

N.I.G.: 30016 42 1 2014 0010680

Divorcio contencioso 1633/2014

Sobre: Divorcio contencioso.

Demandante: Nassira Keddani.

Procuradora: Milagrosa González Conesa.

Abogada: Carmen Barceló Martínez.

Demandado: Mimoun Ed Daoudi.

Doña Eva Fernández Puga, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia número Seis de Cartagena.

Hago saber: que en el procedimiento divorcio contencioso 1633/2014 seguido en este Tribunal a instancia de Nassira Keddani contra Mimoun Ed Daoudi se ha dictado la siguiente resolución:

"En nombre del Rey Felipe VI.

Sentencia n.º 65/2016

En la ciudad de Cartagena, 25 de enero de 2016.

El Ilmo. Sr. don Raúl Sánchez Conesa, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad y su Partido Judicial, ha visto los presentes autos de divorcio contencioso que con el número 1633/2014 se han tramitado en este Juzgado, a instancias de Nassira Keddani contra Mimoun Ed Daoudi, en situación de rebeldía procesal, y dicta Sentencia en base a los siguientes

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por la Procurador Sra. González Conesa en el nombre y representación que ostenta y debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre Nassira Keddani y Mimoun Ed Daoudi en fecha 24/8/2005, con los efectos legales inherentes a tal declaración, quedando disuelta la sociedad de gananciales y adoptándose las siguientes medidas:

1.^a La patria potestad sobre el hijo menor de edad del matrimonio corresponderá conjuntamente a ambos progenitores, si bien se atribuye el ejercicio exclusivo de la misma a la madre; asimismo, la guarda y custodia del menor la ostentará en exclusiva la madre.

2.^a En cuanto al régimen de visitas del padre respecto de su hijo, si aquél comparece ante este Juzgado y solicita un régimen de comunicación y estancia con el menor, será derivado al Punto de Encuentro Familiar a fin de evaluar la situación existente.



3.^a El padre abonará a la madre en concepto de alimentos a favor de su hijo, la cantidad de doscientos euros (200 €) al mes, durante doce mensualidades al año, que deberá ingresar durante los cinco primeros días de cada mes, por adelantado, en la cuenta bancaria abierta a nombre de la madre y que ésta debe facilitar. Dicha cantidad se revalorizará automáticamente, incrementándose en la misma proporción que aumente el Índice de Precios al Consumo (IPC) de la Región de Murcia, fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya correspondiendo la revisiones en enero de cada año, siendo la primera actualización en enero de 2017.

Asimismo, el padre abonará a la madre el 50% de todos los gastos que se generen por cuenta de los hijos, incluyéndose necesariamente entre los mismos, aquellos gastos generados por la atención sanitaria consistente en ortodoncias y dentista, ortopédicas, aparatos de audición, gastos ópticos, gastos por intervenciones quirúrgicas y otros, siempre que los mismos no se encuentren cubiertos por el Sistema General de la Seguridad Social. Igualmente, el padre abonará a la madre el 50% de los gastos generados por la educación de los hijos, tales como libros y material escolar, transporte escolar, matrículas, clases particulares y demás gastos escolares salvo que los mismos se encuentren cubiertos por cualquier sistema público o privado de ayudas o becas, incluyéndose además necesariamente, entre los mismos, aquellos gastos escolares que se deriven del inicio de cada curso escolar o académico. En cualquier caso, estos gastos serán abonados de manera inmediata por el padre mediante ingreso en la cuenta bancaria designada por la madre, previa aportación por la madre de las correspondientes facturas, recibos o cualquier documento justificativo de los mencionados gastos.

Notifíquese a las partes, previniéndoles que contra esta Sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de Sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo."

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., expido el presente a fin de que sirva de notificación a Mimoun Ed Daoudi, en paradero desconocido, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 29 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.